



Dirección de Asuntos Jurídicos

Santiago, 28 de noviembre de 2013.

**Señor
Matías Rojas Medina
Av. Arturo Prat 191
Teno
Región del Maule**

De mi consideración:

1. Con fecha 30 de octubre de 2013, en el marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado -aprobada por la Ley N° 20.285 de 2008, en adelante Ley de Transparencia- esta Subsecretaría de Relaciones Exteriores recibió su requerimiento de información (folio AC001W-0000300) por el cual solicita:
 - a) Copia íntegra de carta enviada por el gobierno de Ecuador a esta Cancillería entre los meses de enero y febrero de 2013, pidiendo información sobre el entonces requirente de asilo Fernando Ulloa Castillo.
 - b) Copia íntegra, además, de la posterior respuesta que entregó esta Cancillería al gobierno ecuatoriano, materializada en una carta dirigida al Embajador Francisco Borja.
2. En relación con su solicitud, lamentablemente no es posible para este Ministerio acceder a la entrega de esos documentos, ya que su divulgación afecta el interés nacional referido a las relaciones internacionales, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 21 de la Ley de Transparencia.
3. La procedencia de la causal invocada se fundamenta en las siguientes consideraciones:
 - Las notas, constituyen comunicaciones escritas que se intercambian entre las Embajadas y la Cancillería del Estado receptor, referidas a cuestiones oficiales en la relación bilateral entre ambos Estados, enmarcándose en la práctica diplomática de la reserva de las comunicaciones entre los Estados, a menos que ambas partes decidan hacer público su contenido, para lo cual existen formas establecidas, tales como notas de prensa, comunicados oficiales o declaraciones.
 - En ese contexto, una comunicación que se dirige a otro Estado se inserta en el marco de la relación bilateral de Chile con ese país, constituyendo parte integrante de la actuación diplomática efectuada por ese Estado a través de su Embajada, existiendo, por tanto, un interés comprometido tanto del Estado acreditante como del Estado receptor que debe ser resguardado. En este contexto nuestro país se encuentra obligado a respetar el marco de reserva en que se gestan las comunicaciones oficiales que se dirigen entre Estados. .



Dirección de Asuntos Jurídicos

- Cabe mencionar además, que el propio Consejo para la Transparencia ha señalado que "(...) *desvelar notas diplomáticas de manera unilateral afectaría con alta probabilidad y de modo sustancial la fluidez de los canales de comunicación existentes entre ambos países, lo que sin duda afectaría el interés nacional...*"¹.
4. En atención a las consideraciones señaladas, comunico a Ud. que no es posible acceder a la entrega de la información requerida en las letras a) y b) precedentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 4 por cuanto la divulgación de los documentos solicitados produciría un perjuicio en las relaciones bilaterales con los países a quienes pudo dirigir las comunicaciones requeridas, lo que sin duda afectaría el interés nacional en materia de relaciones internacionales.

A mayor abundamiento, la entrega de la información solicitada infringiría también la causal de reserva establecida en el numeral 1° del artículo 21 de la Ley de Transparencia, de afectación del debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, dado que sería contraproducente o directamente contradictoria con la primordial función que tiene este órgano: el mantener y entablar relaciones constantes, fructíferas y basadas en la buena fe internacional con los demás Estados en el plano internacional.

Saluda atentamente a Ud.


ALONSO SILVA NAVARRO
Subsecretaría de Relaciones Exteriores

¹ Considerando N° 5, Decisión de Amparo Causa Rol N° C440-09, de 11 de diciembre de 2009.